



**D^a. SILVIA GOMEZ MERINO,
SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID**

CERTIFICO:

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos, que copiados literalmente del borrador del Acta expresada de dicha sesión dice así:

SEÑORES ASISTENTES:

D. PEDRO DEL CURA SÁNCHEZ
D^a AÍDA CASTILLEJO PARRILLA
D. JOSÉ LUIS ALFARO GONZÁLEZ
D^a. MARÍA DEL CARMEN REBOLLO
ÁLVAREZ
D. JOSÉ MANUEL CASTRO
FERNÁNDEZ
D. ENRIQUE CORRALES LÓPEZ
D^a. YASMÍN ELENA MANJI CARRO
D^a VANESA MILLÁN BUITRAGO
D^a AMAYA GÁLVEZ ESPINAR

SEÑORES AUSENTES:

A dieciséis de abril de dos mil veinte, previas convocatorias y citaciones hechas de forma legal, la Junta de Gobierno Local celebra sesión ordinaria. De conformidad con el apartado 3 del artículo 46 de la LRBRL, introducido por la disposición final segunda del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que permite a los órganos colegidos *constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en situaciones excepcionales*, la sesión se celebra por medios telemáticos, estando presentes todos los miembros. El Alcalde-Presidente, presencialmente en la Sala de Juntas de la Alcaldía-Presidencia y los demás miembros por videoconferencia, encontrándose todos en territorio español y quedando acreditada su identidad, de la que la Secretaria da fe.

Asimismo se encuentran presentes por videoconferencia la Interventora D^a. Teresa de Jesús Hermida Martín, el Jefe de Departamento de Contratación y Compras D. Manuel Benítez Limón, el Director General del Ayuntamiento D. Luis Alfonso Mora Arrogante y la Secretaria General Accidental D^a. Silvia Gómez Merino, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las 9:30 horas, por la Presidencia se declara abierta la misma siendo las 9:30 horas y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:



1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO LOS DÍAS 5 Y 19 DE MARZO DE 2020.

Las Actas de las sesiones ordinarias celebradas el día 5 y el día 19 de marzo son aprobadas por unanimidad.

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1.-Licencia de obras (000242/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000242/2019-ST solicitada por XXXX para REFORMA Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizarasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.

⇒ Extinción de la licencia:

- ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
- ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.

⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.

⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.

⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

2-Licencia de obras (000231/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000231/2019-ST solicitada por XXXX para LEGALIZACION DE ACONDICIONAMIENTO DE BAJOCUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, sita en CL XXXX según proyecto técnico redactado por XXXX Y OTROS.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.



- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

3.-Licencia de obras (000255/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000255/2019-ST solicitada por XXXX para ACONDICIONAMIENTO DE BUHARDILLA, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir

su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

4.-Licencia de obras (000007/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000007/2020-ST solicitada por XXXX para ACONDICIONAMIENTO DE BUHARDILLA, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:



- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.



- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.

- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.ª A. B. F. T.

5.-Licencia de obras (000042/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000042/2020-ST solicitada por XXXX para PISCINA AL AIRE LIBRE, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.

- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.

- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del

término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

6.-Licencia de obras (000146/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000146/2019-ST solicitada por XXXX para AMPLIACION VIVIENDA UNIFAMILIAR AMPLIACION SALON Y BAJO CUBIERTA (LEGALIZACION), sita en PZ XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizaran por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.



⇒ Extinción de la licencia:

- ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
- ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.

⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.

⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.

⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

7.-Licencia de obras (000043/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000043/2020-ST solicitada por XXXX para PISCINA EN LA PARCELA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en AV XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.



- Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.

- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.

- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.

- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.



8.-Licencia de obras (000232/2019-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000232/2019-ST solicitada por XXXX para PISCINA DE USO PRIVATIVO, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - ❑ Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - ❑ Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.



- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

9.-Licencia de obras (000033/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000033/2020-ST solicitada por XXXX para PISCINA PRIVADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.
- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.
- ⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.”

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.ª A. B. F. T.

10.-Licencia de obras (000025/2020-ST)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia con expediente nº 000025/2020-ST solicitada por XXXX para AMPLIACION DE VIVIENDA (ACONDICIONAMIENTO DE BUHARDILLA), sita en CL XXXX, según proyecto técnico redactado por XXXX.

SEGUNDO.- Las obras amparadas en la presente licencia se sujetarán a las condiciones generales legalmente establecidas que a continuación se indican:

- ⇒ La presente licencia deberá tenerse en las obras a disposición de las autoridades que en cualquier momento la solicite, así como un ejemplar del proyecto debidamente sellado por el Ayuntamiento.



- ⇒ Terminadas las obras el propietario aportará el certificado del facultativo director, visado por el Colegio Profesional, en el que acredita que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto y que están en condiciones de ser utilizadas.
- ⇒ El plazo para el inicio de las obras será de SEIS MESES, transcurridos los cuales se entenderá caducada, pudiéndose solicitar por causa justificada prórroga de la misma, por una sola vez y por otros seis meses.
- ⇒ Podrá prorrogarse el plazo fijado para la conclusión de las obras, previa solicitud del interesado formulada con anterioridad al término del expresado plazo, siempre que aquéllas se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable.
- ⇒ Extinción de la licencia:
 - Por caducidad.- La licencia caducará si no se iniciasen dentro del plazo fijado o de sus prórrogas, o si las obras no se ajustan a las condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Si la obra sufriera interrupción por un período de tiempo superior a tres meses, la licencia se entenderá caducada, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez y por causa justificada.
 - Por destinatario.- El titular de la licencia podrá desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa de la licencia formulada en el plazo señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- ⇒ De las infracciones que se cometan en el uso de la licencia serán solidariamente responsables su titular, el empresario de las obras y el facultativo director de las mismas.
- ⇒ Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con la presente licencia, con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con observancia estricta de las normas de seguridad establecidas por las disposiciones vigentes. La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere. La concesión de esta licencia no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- ⇒ No podrá introducirse variación alguna en el proyecto sin la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que la autorice.
- ⇒ Obligaciones durante la ejecución de las obras: construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera. Conservar, siempre que sea posible, la acera correspondiente a la finca y el vado o vados que hubiere.



⇒ Dirección facultativa: Las obras deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada. El director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento su aceptación, previamente a la iniciación de las obras, mediante impreso oficial visado por el correspondiente Colegio profesional. El cese de la dirección, deberá comunicarlo el propio facultativo dentro del término de tres días, mediante escrito visado por el Colegio profesional. Las obras no podrán continuarse si dentro del plazo de seis días otro facultativo legalmente capacitado no asumiese en la forma indicada la dirección de las obras.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D^a A. B. F. T.

11.- Licencia de primera ocupación (000025/2019-LPO)

Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia urbanística y vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales obrantes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.1.f) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de primera ocupación con expediente nº 000025/2019-LPO solicitada por GARCIA SOLER INTEGRAL, S.L. para VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en AV RAMON Y CAJAL, 29, construida al amparo de la licencia de obra:

<u>Número</u>	<u>de fecha</u>
000145/2016-ST	30/03/2017

en cuanto a competencias municipales previo cumplimiento de las condiciones de los informes de los Servicios Técnicos Municipales y sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos legales que procedan.

TERCERO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Jefa de Unidad de Licencias Urbanísticas D. E. G. F.

3º.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES.

1.-Licencia de ACTIVIDAD para CONCESION (Expte.: 000018/2020-STC)

VISTA la petición de LICENCIA DE ACTIVIDAD que formula XXXX para la instalación de PISCINA (MODIFICACION), en CL XXXX

CONSIDERANDO que la actividad solicitada de PISCINA (MODIFICACION) es compatible con el uso del suelo establecido en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Industria Municipal Ref.: AMB/20/03/05 de fecha 25 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO Que el proyecto presentado cumple con la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015, y asimismo con el resto de ordenanzas municipales de aplicación. *Se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.*

CONSIDERANDO que según el Informe de Medio Ambiente Ref.: **ITA/SCC/19/20** de fecha 01 de abril de 2020 cumple con la normativa ambiental y sectorial que le resulta de aplicación.

CONSIDERANDO que le resultan asimismo de aplicación los artículos 155 y 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la concesión de la **LICENCIA DE ACTIVIDAD** a XXXX para la instalación de **PISCINA (MODIFICACION)**, en CL XXXX de este término municipal.

La Licencia se entenderá concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.



SEGUNDO. Esta licencia queda sujeta a las siguientes PRESCRIPCIONES, SIN CUYO CUMPLIMIENTO NO PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD:

INFORME TÉCNICO INDUSTRIA: ref. AMB/20/03/05

Examinada la documentación presentada de fecha **25 de febrero de 2020**, con N° de entrada en el registro general **2020006284**, con el objeto de obtener la Licencia de Actividad de REFERENCIA, se informa **FAVORABLEMENTE**, sin perjuicio de los informes y/o requerimientos de documentación de otros departamentos de este Ayuntamiento, y/o de otros organismos de la Administración competente.

Por otro lado se le RECUERDA que deberá **SOLICITAR** la correspondiente **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, APORTANDO la **DOCUMENTACIÓN** preceptiva indicada en el CAPÍTULO III de la vigente ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID publicada en el B.O.C.M. n° 66 de fecha 19 de marzo de 2015:

1. Impreso de liquidación de las tasas correspondientes.
2. Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
3. Fotocopia de la Declaración de Alta en el impuesto de actividades económicas (cuando este sea obligatorio), o en su defecto fotocopia de la Declaración Censal correspondiente, indicando los epígrafes que se correspondan con la licencia solicitada.
4. Fotocopia de la licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras. En caso contrario deberá aportar declaración jurada firmada por el titular de la actividad indicando que en el local donde se pretende implantar su actividad no se ha realizado ninguna obra respecto al estado anterior legalizado.
5. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las



pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento. (En caso de actividades que disponiendo de la correspondiente licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, soliciten nueva licencia, sin haber realizado modificaciones en el local, no será necesaria su presentación.)

6. Declaración Responsable de funcionamiento del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local, establecimiento, edificio o parcela, que ha obtenido la preceptiva licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras así como que dispone de los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc.
7. Documentación que se haya indicado en el informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda.

INFORME TÉCNICO MEDIO AMBIENTE: REF. ITA/SCC/19/20

En relación con el expediente **000018/2020-STC** para concesión de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de PISCINA COMUNITARIA a los solos efectos ambientales cabe informar de lo siguiente:

1º- Examinada la documentación remitida, procede hacer constar cuanto sigue a los efectos solicitados:

Actividad

Proyecto de instalación de piscina comunitaria, sita en C/ XXXX, en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

2º- De conformidad con la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.

3º- En el proyecto se justifica teóricamente el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones* siempre que se mantengan las condiciones en cuanto a nivel de emisión de la actividad especificadas en dicho estudio.

Al encontrarse en un área levemente ruidosa esta instalación no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 55 dB (A) en periodo diurno y 45 dB (A) en periodo nocturno. No podrá transmitir a los espacios interiores colindantes o adyacentes niveles que superen los límites de inmisión en función del uso del recinto receptor. En el caso de las viviendas colindantes con la actividad los límites de inmisión que no deben superarse son 35 dB (A) en período diurno y 30 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales habitables; o 40 dB (A) en período diurno y 35 dB (A) en período nocturno, para espacios residenciales de servicios.

Cuando la obra haya finalizado y con carácter previo a la licencia de puesta en funcionamiento deberá presentar un Certificado de Mediciones Acústicas, firmado por el técnico facultativo competente y según los criterios y protocolos del anexo 2 de la citada Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 13 y 15 de la citada Ordenanza. El certificado debe incluir:

- Medición de los niveles de inmisión transmitidos a las viviendas más sensibles (viviendas colindantes o más cercanas al sistema de depuración de la piscina) y al medio ambiente exterior con las distintas fuentes de ruido de la actividad en funcionamiento.

En el certificado se debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la medición
- Clara identificación de los focos sonoros evaluados.
- Instrumentación empleada, incluyendo marca, modelo, número de serie y certificado actualizado de su última verificación periódica.

4º- Para los residuos producidos durante la ejecución de las obras y durante la explotación de la actividad se atenderá a las normas establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en lo que no se oponga y contradiga a aquella la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La actividad debe cumplir las obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos especificadas en el artículo 17 y 18 de la *Ley 22/2011*:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.



- Cumplir las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También debe cumplir las obligaciones relativas a la gestión y recogida de residuos urbanos especificadas en la *Ordenanza de gestión de residuos urbanos y residuos de construcción y demolición, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares*.

5º- De conformidad con lo establecido en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*, está prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de cualquier sustancia del Anexo 1 de la Ley. El resto son vertidos tolerados, que tienen que cumplir los límites máximos de los parámetros especificados en el Anexo 2 de la norma. La instalación debe contar con una arqueta registrable para el control de efluentes.

6º- En relación a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el expediente, a efectos de la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid*, si bien, la concesión de la licencia de actividad interesada, debe quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en este informe.

7º- Se le recuerda que para la obtención de la Licencia de Puesta en Funcionamiento será necesario presentar al Ayuntamiento la documentación que se relaciona a continuación, emitiendo los servicios técnicos de esta concejalía informe favorable tras la solicitud de dicha licencia:

- Certificado de Mediciones Acústicas según lo establecido en el punto tercero del presente informe.

La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

El interesado deberá proceder, previamente, a dar cumplimiento a las medidas correctoras que, en su caso, se fijen, sin cuya aplicación o ejecución no podrá desarrollar el funcionamiento de la actividad concedida, así como solicitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento según proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. G. M.

2.-Licencia de ACTIVIDAD para CONCESION (Expte.: 000022/2020-STC)

VISTA la petición de LICENCIA DE ACTIVIDAD que formula UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD para la instalación de CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 7007, en CL DORIS LESSING, 4

CONSIDERANDO que la actividad solicitada de CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 7007 es compatible con el uso del suelo establecido en el planeamiento municipal.

CONSIDERANDO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Industria Municipal Ref.: AGA/20-04-02 de fecha 02 de abril de 2020.

CONSIDERANDO Que el proyecto presentado cumple con la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015, y asimismo con el resto de ordenanzas municipales de aplicación. *Se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.*

CONSIDERANDO que según el Informe de Medio Ambiente Ref.: ITA/SCC/18/20 de fecha 31 de marzo de 2020 cumple con la normativa ambiental y sectorial que le resulta de aplicación.

CONSIDERANDO que le resultan asimismo de aplicación los artículos 155 y 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la concesión de la LICENCIA DE ACTIVIDAD a UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD para la instalación de CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 7007, en CL DORIS LESSING, 4 de este término municipal.

La Licencia se entenderá concedida, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

SEGUNDO. Esta licencia queda sujeta a las siguientes **PRESCRIPCIONES, SIN CUYO CUMPLIMIENTO NO PODRÁ INICIARSE LA ACTIVIDAD:**

INFORME TÉCNICO INDUSTRIA: REF. AGA/20-04-02



Examinada la documentación presentada de fecha **30 de marzo de 2020**, con N° de entrada en el registro general **2020008506**, con el objeto de obtener la Licencia de Actividad de REFERENCIA, se informa **FAVORABLEMENTE**, sin perjuicio de los informes y/o requerimientos de documentación de otros departamentos de este Ayuntamiento, y/o de otros organismos de la Administración competente.

Por otro lado se le **RECUERDA** que previo a la puesta en servicio de dicha instalación, deberá **SOLICITAR** la correspondiente **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, **APORTANDO** la **DOCUMENTACION** preceptiva indicada en el artículo 51 de la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de RIVAS-VACIAMADRID, publicada en el B.O.C.M. el día jueves 19 de Marzo de 2015:

DOCUMENTACION:

1. Impreso de liquidación de las tasas correspondientes.
2. Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
3. Fotocopia de la licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras. En caso contrario deberá aportar declaración jurada firmada por el titular de la actividad indicando que en el local donde se pretende implantar su actividad no se ha realizado ninguna obra respecto al estado anterior legalizado.
4. Certificado final de Dirección Técnica del proyecto de instalaciones, previamente presentado y autorizado para la obtención de la licencia de actividad, firmado por el técnico competente encargado de dicha dirección, y visado por su colegio profesional correspondiente (cuando el visado sea obligatorio), en el que se refleje que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto, presentado y aprobado, que sirvió para la Licencia de actividad, que las medidas correctoras impuestas fueron adoptadas, que cumplen las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Salud, Protección del Medio Ambiente y Protección de los trabajadores, que se han realizado las pruebas pertinentes y que se han obtenido resultados favorables de funcionamiento. (En caso de actividades que disponiendo de la correspondiente licencia de funcionamiento/puesta en funcionamiento, soliciten nueva licencia, sin haber realizado modificaciones en el local, no será necesaria su presentación.)
5. Declaración Responsable de funcionamiento del titular de la actividad, indicando que dispone de todas las autorizaciones, en materia de seguridad, sanitaria y salud pública y de protección del medio ambiente, contrato de arrendamiento o escritura de compra venta del local,



establecimiento, edificio o parcela, que ha obtenido la preceptiva licencia de obras, cuando la implantación de la actividad, conlleve realización de obras así como que dispone de los contratos de mantenimiento de las instalaciones que así se determinen en la reglamentación sectorial de aplicación, y que sean necesarias para el desarrollo de su actividad tanto a nivel Estatal, Autonómico y Municipal. Entre otros plan de autoprotección, para aquellas actividades que estén obligadas a su presentación, según la legislación vigente, póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil y de riesgo de incendios, (solo para actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid), dictámenes de autorización de las instalaciones eléctricas, contra incendios, gas, climatización, registros sanitarios, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, certificados de desinfección, desinfectación y desratización de su local, contratos con gestores de recogida de residuos, certificados de las mediciones acústicas según lo establecido en la ordenanza de prevención de ruidos y vibraciones en vigor, registros y autorizaciones medioambientales, etc, y demás requisitos que requiera la normativa de aplicación.

6. Documentación que se haya indicado en el informe técnico sanitario y/o informe técnico ambiental, informe de evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental, según proceda.

INFORME TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE: REF. ITA/SCC/18/20

En relación con el expediente **000022/2020-STC** para concesión de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de CENTRO DE TRANSFORMACIÓN a los solos efectos ambientales cabe informar de lo siguiente:

1º- Examinada la documentación remitida, procede hacer constar cuanto sigue a los efectos solicitados:

Actividad

Proyecto de instalación de centro de transformación, sita en Calle Doris Lessing 4; en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

2º- Que, de conformidad con la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid*, se trata de una actividad tramitada mediante el procedimiento de autorización previa.

3º- En el proyecto se justifica teóricamente el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de*

prevención de ruidos y vibraciones siempre que se mantengan las condiciones en cuanto a nivel de emisión de la actividad especificadas en dicho estudio.

Al encontrarse en un área levemente ruidosa esta instalación no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 55 dB(A) en periodo diurno y 45 dB(A) en periodo nocturno. No podrá transmitir a los espacios interiores colindantes o adyacentes niveles que superen los límites de inmisión en función del uso del recinto receptor.

4º- Para los residuos producidos durante la ejecución de las obras y durante la explotación de la actividad se atenderá a las normas establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en lo que no se oponga y contradiga a aquella la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La actividad debe cumplir las obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos especificadas en los artículos 17 y 18 de la *Ley 22/2011*:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.
- Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
- Cumplir las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También debe cumplir las obligaciones relativas a la gestión y recogida de residuos urbanos especificadas en la *Ordenanza de gestión de residuos urbanos y residuos de construcción y demolición, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares*.

Por la producción de residuos peligrosos (aceite de los transformadores), el titular deberá presentar la preceptiva comunicación a la Comunidad de Madrid como actividad productora de residuos peligrosos. En cualquier caso, debería cumplir las obligaciones del productor de residuos peligrosos especificadas en el artículo 38 de la norma y desarrolladas en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos* (derogada). En todo caso y durante el funcionamiento de la instalación se deberá informar inmediatamente de cualquier accidente o incidente que ocasione fugas y de las medidas adoptadas. El foso de recogida de aceite debe tener capacidad para recoger todo el aceite que pudiera verterse en caso de fuga accidental del transformador, de tal forma que en ningún caso pueda salir de la estructura prefabricada del C.T.

5º- En relación a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el expediente, a efectos de la *Ordenanza de tramitaciones urbanísticas para la dinamización de las actividades y las obras del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid* si bien, la concesión de la licencia de actividad interesada, debe quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos especificados en este informe.

La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.

La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.

El interesado deberá proceder, previamente, a dar cumplimiento a las medidas correctoras que, en su caso, se fijen, sin cuya aplicación o ejecución no podrá desarrollar el funcionamiento de la actividad concedida, así como solicitar la correspondiente Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento según proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. G. M

3.- Licencia de FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000010/2019-FTO)

Vista la petición formulada por GAME MARTIAL ARTS, S.L., para la actividad de ESCUELA DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL en CL SEVERO OCHOA, 9 00 01, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de funcionamiento de la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid

CONSIDERANDO el Informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal ref. AMB/20/03/06, de fecha 16 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO el Informe Favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente Municipal ref. F/SCC/01/20 de fecha 31 de enero de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento del art. 6.3, de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO Acordar la concesión de la Licencia de Funcionamiento a GAME MARTIAL ARTS, S.L., al amparo de la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid, para la actividad de ESCUELA DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL en CL SEVERO OCHOA, 9 00 01 de este término municipal.

SEGUNDO.

- a) La licencia se deberá entender concedida, sin perjuicio de tercero y de quien acredite mejor derecho.
- b) La actividad queda sujeta a las inspecciones y comprobaciones que se dicten por las autoridades competentes, así como a las normas de protección, higiene, sanidad y demás, determinadas en forma legal o reglamentaria.
- c) El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- d) El Aforo no deberá superar las **90 personas**.
- e) La letra identificativa de la actividad para establecimientos abiertos al público de **ESCUELA DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL “A”**, en virtud del ANEXO IV del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- f) El horario estará comprendido entre las **07:00 h. de apertura, y 00:00 h. de cierre**, entendiéndose como horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al local o establecimiento.

El horario de cierre de este local implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en su interior a partir de dicho momento, con independencia de que hubiesen finalizado, o no, las tareas propias de recogida y limpieza por parte del personal de aquéllos.

En cualquier caso, y sin perjuicio del horario general de apertura y cierre que se determina en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, para este local entre el cierre y la subsiguiente apertura deberá transcurrir un periodo mínimo de seis horas.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales e instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados al Ayuntamiento en virtud del art. 8.6 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta la comprobación

administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles, en virtud del art. 8.7 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. G. M.

4.- CORRECCIÓN ERROR MATERIAL en la CONCESION de Licencia de FUNCIONAMIENTO (Expte.: 000004/2013-FTO)

PRIMERA. Resultando que por ACUERDO adoptado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014 se concede **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para **CAFETERÍA RESTAURANTE** en **C/ ELECTRODO, N° 70, LOCAL 3**, del término municipal a la nombre **D. XXXX**.

La Dirección General de Seguridad e Interior de la Consejería de la Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en fecha 30 de junio de 2015, presento escrito, con R/E 2015021398, en las Dependencias Municipales del Ayto. de Rivas Vaciamadrid, en respuesta a la remisión por parte del Departamento de Actividades, de Política Territorial de la Ficha Técnica, Petición del N° del Cartel Identificativo y copia de la Licencia de Funcionamiento.

El citado escrito hace referencia al error, en la descripción de la Actividad. Indicando que la denominación de **“CAFETERÍA-RESTAURANTE”** no se encuentra regulada dentro del Catálogo aprobado por Decreto 184/1998.

Se revisa la descripción de la licencia de Actividad concedida en su día, y se comprueba que dicha licencia se concedió como **BAR RESTAURANTE**, por lo que se procede a rectificar la denominación de la licencia de funcionamiento:

Por tanto, se debe rectificar el mencionado error material del ACUERDO de fecha 22 de diciembre de 2014.

SEGUNDA. Considerando lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. RECTIFICAR el error material del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, de forma que dónde aparece como **denominación** de la ACTIVIDAD “CAFETERÍA RESTAURANTE”, **debe decir “BAR RESTAURANTE”**.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a la Técnico Jurídico D.^a A. B. F. T.

5.- Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000007/2020-PFTO)

Vista la petición de **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** que formulada por LARVIN, S.A., para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en AV LEVANTE, 240, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de Puesta en Funcionamiento regulada en la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO el Informe Favorable para Puesta en Funcionamiento emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Ref.: AMB/20/03/12 de fecha 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO el informe Favorable para Puesta en funcionamiento emitido por la Técnico Municipal de Medioambiente, Ref.: PF/SCC/04/09, de fecha 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento Ordenanza de Tramitación y Control de Licencias de Actividades, BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. CONCEDER Licencia de Puesta en Funcionamiento a LARVIN, S.A., para la actividad de PISCINA COMUNITARIA en AV LEVANTE, 240 de este término municipal.

SEGUNDO. La licencia se deberá entender concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en las ordenanzas municipales y reglamentación sectorial de aplicación.

Conforme al artículo 155 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid “...*los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto*”.

De conformidad con la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas la licencia de Puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad; de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

El otorgamiento de esta licencia municipal se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones extramunicipales sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad o de cualquiera de sus instalaciones.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de Puesta en Funcionamiento para la modificación de la clase de actividad.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de Puesta en Funcionamiento, hasta la comprobación administrativa, de que el local cumple las condiciones exigibles en la reglamentación sectorial de aplicación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. G. M.

6.- Licencia de PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para CONCESION (Expte.: 000008/2020-PFTO)

Vista la petición de **LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** que formulada por LARVIN, S.A., para la actividad de GARAJE COMUNITARIO en AV LEVANTE, 240, de este término municipal.

CONSIDERANDO que dicha actividad se encuentra sometida a la licencia de Puesta en Funcionamiento regulada en la ORDENANZA DE TRAMITACIONES URBANÍSTICAS PARA LA DINAMIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, publicada en el BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO el Informe Favorable para Puesta en Funcionamiento emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Ref.: AMB/20/03/13 de fecha 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO el informe Favorable para Puesta en funcionamiento emitido por la Técnico Municipal de Medioambiente, Ref.: PF/SCC/05/09, de fecha 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO que se ha acreditado el cumplimiento Ordenanza de Tramitación y Control de Licencias de Actividades, BOCM de fecha 19 de marzo de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. CONCEDER Licencia de Puesta en Funcionamiento a LARVIN, S.A., para la actividad de GARAJE COMUNITARIO en AV LEVANTE, 240 de este término municipal.

SEGUNDO. La licencia se deberá entender concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El interesado deberá dar cumplimiento a los preceptos regulados en las ordenanzas municipales y reglamentación sectorial de aplicación.

Conforme al artículo 155 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid “...*los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de*

protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto”.

De conformidad con la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas la licencia de Puesta en funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad; de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

El otorgamiento de esta licencia municipal se entenderá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones extramunicipales sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad o de cualquiera de sus instalaciones.

TERCERO. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de Puesta en Funcionamiento para la modificación de la clase de actividad.

CUARTO. La inactividad o cierre, por cualquier causa, del local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de Puesta en Funcionamiento, hasta la comprobación administrativa, de que el local cumple las condiciones exigibles en la reglamentación sectorial de aplicación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado.

SEXTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente al Letrado Municipal D. P. G. M.

4º.-AUTORIZACIÓN ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

1.- Autorización a instancia de particular expediente nº 000025/2020-VADO

Se da cuenta del expediente instruido para la concesión, a instancia de particular, de la correspondiente autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas, remitido por la Concejalía de Política Territorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas en el emplazamiento que se cita y con el número de orden siguiente a:

Titular RIVAS AUTOLAVADO LA BALLENA, S.L.

Emplazamiento CL FUNDICION, 19

Número 10395 (ENTRADA)

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado la concesión de la autorización, *debiendo pasarse por Avda. José Hierro, nº 36 Concejalía de Política Territorial a retirar la placa de vado*, significándoles que están obligados a la colocación de la placa de vado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Movilidad de Rivas Vaciamadrid y que su incumplimiento podrá derivar en las sanciones pertinentes recogidas en la citada Ordenanza. En cualquier caso, al tratarse de ocupación del dominio público municipal, las autorizaciones concedidas pueden ser revocadas sin indemnización, previa audiencia del titular, por motivos de interés público libremente apreciados por el Ayuntamiento y que, asimismo, según determina la correspondiente Ordenanza, la autorización se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se presente formalmente solicitud de baja y ésta sea acordada por la Administración municipal.

TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución, a los efectos procedentes en cada caso, a las Concejalías de Hacienda, Concejalía de Política Territorial y Concejalía de Seguridad Ciudadana.

2.- Autorización a instancia de particular expediente nº 000026/2020-VADO

Se da cuenta del expediente instruido para la concesión, a instancia de particular, de la correspondiente autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas, remitido por la Concejalía de Política Territorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- CONCEDER autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas en el emplazamiento que se cita y con el número de orden siguiente a:

Titular RIVAS AUTOLAVADO LA BALLENA, S.L.

Emplazamiento CL FUNDICION, 19

Número 10396 (SALIDA)

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado la concesión de la autorización, *debiendo pasarse por Avda. José Hierro, nº 36 Concejalía de Política Territorial a retirar la placa de vado*, significándoles que están obligados a la colocación de la placa de vado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Movilidad de Rivas Vaciamadrid y que su incumplimiento podrá derivar en las sanciones pertinentes recogidas en la citada Ordenanza. En cualquier caso, al tratarse de ocupación del dominio público municipal, las autorizaciones concedidas pueden ser revocadas sin indemnización, previa audiencia del titular, por motivos de interés público libremente apreciados por el Ayuntamiento y que, asimismo, según determina la correspondiente Ordenanza, la autorización se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se presente formalmente solicitud de baja y ésta sea acordada por la Administración municipal.

TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución, a los efectos procedentes en cada caso, a las Concejalías de Hacienda, Concejalía de Política Territorial y Concejalía de Seguridad Ciudadana.

5º.- ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS.

A) DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES

A.1) DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES PROCEDIMIENTO RECURSO SUPPLICACIÓN 639/2019 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SALA DE LO SOCIAL, SECCIÓN Nº 4, D. XXX (ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA)

En el Recurso de Suplicación 639/2019, tramitado ante la Sección nº 4 de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha dictado Sentencia nº 67/2020 con fecha 6 de febrero de 2020, en el recurso de suplicación interpuesto por XXXX contra la Sentencia nº 43/2018 dictada con fecha 31 de enero de 2019, por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid, en el procedimiento ordinario 619/2018 cuyo fallo desestimó la demanda interpuesta por XXXX declarando que la relación laboral entre el demandante y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid no era de carácter laboral.

El fallo de la Sentencia estima el recuso de suplicación 639/2019 contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2019 dictada por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid en sus autos número procedimiento ordinario 619/2018, revoca el fallo recurrido y declara al actor XXXX con una relación laboral de carácter indefinido con el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid como profesor de música guitarra eléctrica y

lenguaje musical y efectos al 3 de diciembre de 2013 y salario de 13.162,50 euros con prorrata de pagas extras condenando al Ayuntamiento a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.

La Sentencia en el Fundamento de Derecho Cuarto considera que:

“Con adecuado amparo en el art. 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se denuncia que el fallo de instancia infringe el art. 1.1 y 8.1 del ET y el 15.1 del mismo Cuerpo Legal.

Partiendo de los hechos declarados probados, el motivo ha de ser estimado, en aplicación de los mismos criterios interpretativos que este Tribunal ya ha establecido de los mismos, en otras ocasiones, dando una solución diferente al problema que ahora examinamos, y que reproducimos a continuación:

Así en resoluciones previas relativas a contratos celebrados por compañeras del actor dijimos: “La sentencia considera acreditado en todo momento la prestación de los servicios siempre fue la misma independientemente del tipo y estipulaciones de cada contrato, que los precios eran fijados por el Ayuntamiento, que la actora tenía que coordinarse con los superiores jerárquicos que la entidad local designaba, los medios materiales eran del Ayuntamiento y la única diferencia, respecto del segundo contrato, consistía en que la actora tenía que hacer funciones de recaudación.

Tenía un horario fijado por el Ayuntamiento, recibía instrucciones de los coordinadores, prestaba sus servicios en los locales de la entidad, y nunca puso en juego organización empresarial propia alguna para el desempeño de su actividad como profesora. Todos estos hechos son asumidos por esta Sala al no haberse intentado su rectificación. Carece de la relevancia que le pretende dar la recurrente el dato de que la actora no acudiera a los campamentos de verano o a los conciertos, pues ello no es relevante para la calificación de la relación. A este fin debe tenerse presente lo declarado por la jurisprudencia sobre la limitación en la utilización de los contratos administrativos de servicios, así en las sentencias del TS de 23-6-15 rec. 2360/14 y 27-4-15 rec. 1237/14, en los términos siguientes:

[...] d) De esta forma, la definición efectuada por el art. 10 LCSP [“Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro”], en manera alguna puede amparar la contratación – como es el caso enjuiciado- de personas individuales para realizar una actividad prestada en régimen de estricta dependencia y en los términos configuradores de la relación de trabajo, pues – con independencia de las limitaciones legales anteriormente indicadas- en todo caso”... parece claro que cuando esta nueva Ley [Ley 30/2007, de 30/Octubre] está exigiendo... que las personas físicas o jurídicas que pretendan optar a ser adjudicatarias de un nuevo contrato administrativo deberán acreditar “solvencia económica, financiera y técnica o profesional”, está

pensando en una organización empresarial que tenga capacidad de alcanzar el objeto del contrato y no en un trabajador que se inserta en la organización de la Administración empleadora para llevar a cabo una tarea profesional del tipo que sea”. “Sentencia de 24 de septiembre de 2018. RSU 406/2018.

En aplicación de esta doctrina y teniendo en cuenta que el supuesto contratista era una persona física –el actor- que carecía de cualquier organización empresarial, limitándose a desempeñar su cometido como profesor de música, hay que concluir que los contratos formalmente concertados como administrativos encubrían una relación laboral, lo que conlleva la estimación del recurso y la revocación del criterio mantenido en el fallo de la instancia. Sin imposición de costas, con arreglo al artículo 235.1 de la LRJS.

La presente Sentencia no es firme y contra la misma cabe la interposición de Recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante este Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Sentencia.

En lo que se refiere a la posible presentación del recurso casación para la unificación de doctrina en el presente caso, el Informe jurídico de Letrado que representa al Ayuntamiento en este pleito dice lo siguiente:

“No se aconseja la presentación del recurso de casación por diversos motivos:

Ya tenemos dos casos anteriores en la Escuela de Música en los que las demandantes están prestando servicios como laborales.

La sentencia dictada por el TSJM está bien fundada y no tenemos argumentos defendibles ante el TS. Además el recurso de casación es extraordinario y no están presentes los elementos necesarios para que sea admitido a trámite.

Finalmente, está en juego una probable condena en costas si se presenta recurso ante el TS.”

Visto el Informe jurídico referido sobre la materia que nos ocupa,

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- El cumplimiento íntegro del contenido y fallo de la Sentencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía de Organización y Función Pública, y a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

B.) DISCIPLINA URBANISTICA

B1.- Demolición de obra no legalizable Expte. 000064/2018-LCA

PRIMERO. Por informe Técnico de fecha 8 de octubre de 2018 se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 21/03/2018 se ha realizado la siguiente actuación sobre la infravivienda ubicada en la parcela nº 93 B del sector 5 de la Cañada Real: **Ampliación de la planta baja en la parte trasera de medidas aproximadas 4x4m2, consistente en una habitación.**

Dicha construcción se ha realizado sin contar con licencia municipal y sin proyecto ni supervisión técnica que garantice su seguridad. Por otra parte el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/1998 (de Vías Pecuarias) en ningún caso los terrenos ocupados por vías pecuarias pueden generar aprovechamientos urbanísticos”. Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado después del 2009, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística XXXX.

SEGUNDO. Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común fue notificado con fecha 22/01/2020.

TERCERO. Dentro del plazo conferido se ha presentado escrito de alegaciones por parte de los interesados.

CUARTO. Según como queda probado por las propias alegaciones realizadas por los interesados, el informe técnico y las fotos de la inspección policial, la construcción objeto de este expediente se trata de una ampliación de aproximadamente 16m2 sobre la infravivienda preexistente encontrándose vigente el PGOU de Rivas Vaciamadrid.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos. El techado y unión de una estancia de 4x4m² a la vivienda preexistente constituye una ampliación de una construcción asimilable a fuera de ordenación. La orden de demolición es totalmente proporcional a la infracción cometida toda vez que dicha construcción se ha llevado a efecto sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004, sobre la que no se encuentra permitido ningún tipo de aprovechamiento urbanístico.

Igualmente y aun en el caso de que las obras se hubieran realizado sobre una construcción preexistente declarada fuera de ordenación, las mismas no se encontrarían amparadas dentro de las obras permitidas. Las obras objeto del expediente son obras de ampliación de la vivienda preexistente según manifestaciones del propio interesado habiéndose ejecutado con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU. El artículo 64 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) determina: “La entrada en vigor de los Planes de Ordenación Urbanística producirá, de conformidad con su contenido, todos o algunos de los siguientes efectos:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el Plan de Ordenación Urbanística de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquella, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Son siempre incompatibles con la nueva ordenación, debiendo ser identificadas en el Plan de Ordenación Urbanística, las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional o impidan la efectividad de su destino”.

El artículo 9 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid determina:

“La ejecutividad del planeamiento supone que desde el momento de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de las normas del plan, quedan automáticamente declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por el Plan General al establecimiento de viales y servicios públicos o a la construcción de dotaciones o equipamientos públicos, y otros usos análogos con fines no lucrativos, así como los suelos necesarios que constituyan zonas de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno rendimiento de éstas.

También se legitima con la aprobación del presente plan general las expropiaciones que materializan sus determinaciones, y se califican como fuera de ordenación los edificios incompatibles con él.”

En coherencia con dicho mandato, el plan general regula en su CAPITULO 4 el régimen jurídico de la edificación y usos fuera de ordenación. Así, su artículo 171, respecto a la naturaleza y alcance del concepto “fuera de ordenación” determina que:

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.
2. Estas situaciones de fuera de ordenación surgidas por los cambios de planeamiento no serán indemnizables.

El artículo 173 en relación con las obras permitidas y obras prohibidas determina:

“En los edificios calificados como fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble”.

En conclusión, constatado que las obras objeto de este expediente no son pequeñas reparaciones sino ampliación y aumento de volumen de la vivienda por lo que en ningún caso resultarían legalizables, al estar absolutamente prohibidas por el planeamiento y por la legislación urbanística.

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) y lo califica como Red de Zonas Verdes. Según las normas urbanísticas del PGOU el uso residencial está prohibido en el Suelo No urbanizable de Protección y en las Zonas Verdes.

Para mayor abundamiento, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid(LSCM) prohíbe también el uso residencial en esta clase de suelo al regular el régimen jurídico del suelo no urbanizable protegido en el Capítulo Quinto del Título I.

La construcción en suelo no urbanizable protegido y calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204. Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que *“...demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas”*...“... (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que: En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015 a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 21/03/2018 en la infravivienda sita en el sector 5 nº 93 B de la Cañada Real consistentes en: **“Ampliación de la planta baja en la parte trasera de medidas aproximadas 4x4 m2, consistente en una habitación.”**. Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a XXXX en su condición de actual ocupante adquirente de la misma para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra realizada en la parcela nº 93 B del Sector 5 de la Cañada Real Galiana anteriormente reseñadas.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a Coordinador de Servicio de Política Territorial y Urbanismo D. A. G. A.

B2.- Demolición de obra no legalizable Expte. 000069/2018-LCA

PRIMERO. Por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística de fecha 24 de septiembre de 2018 se inicio Expediente de Disciplina Urbanística N° 000069/2018-LCA, por el que se comprobó que en la parcela n° 57 C del Sector 4 de la Cañada Real Galiana se había procedido a la **Construcción de una Ampliación de infravivienda en planta 1º y Cobertizo en planta baja anexo a infravivienda**. Dicha construcción se ha ejecutado careciendo de licencia municipal u autorización alguna ni de proyecto técnico, por lo que supone un grave riesgo para seguridad y salubridad de sus habitantes y usuarios. Por otra parte, el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/1998 (de Vías Pecuarias) en ningún caso los terrenos ocupados por vías pecuarias pueden generar aprovechamientos urbanísticos”. Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado después del 2009, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística **XXXX**.

SEGUNDO. Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, le fue notificado al interesado/a el día 14/12/2019.

TERCERO. Dentro del plazo conferido no se han presentado alegaciones por parte de los interesados.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) y lo califica como Red de Zonas Verdes. Según las normas urbanísticas del PGOU el uso residencial está prohibido en el Suelo No urbanizable de Protección y en las Zonas Verdes.

Para mayor abundamiento, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid(LSCM) prohíbe también el uso residencial en esta clase de suelo al regular el régimen jurídico del suelo no urbanizable protegido en el Capítulo Quinto del Título I.

No se han presentado alegaciones por parte de los Interesados por tanto la construcción en suelo no urbanizable protegido y calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204. Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que *“...demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas”*...“... (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

SEGUNDO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que:

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

- “1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*



TERCERO. Como quiera que se trata de una construcción manifiestamente ilegalizable, no procede conferir a los interesados el trámite de legalización previsto en el artículo 195 de la LSCM.

Tal criterio ha sido mantenido de forma pacífica y reiterada por la doctrina jurisprudencial que ha afirmado la legalidad de acordar directamente la demolición sin necesidad de realizar previamente el requerimiento de legalización cuando resulte acreditado fehacientemente o de forma clara, la ilegalidad de las obras acometidas por contravenir el ordenamiento urbanístico. (STS 15 de diciembre de 1993, 29 de octubre de 1994, 16 de octubre de 1995, 22 de enero de 1996, 16 de julio de 1996, 9 de julio de 1997, 23 de noviembre de 1999 y 22 de enero de 2002, entre otras).

En expedientes anteriores de restauración de la legalidad urbanística infringida en la Cañada Real Galiana y aledaños, el propio Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado de forma clara, sobre la plena legalidad de las órdenes de demolición y la subsiguiente ejecución sustitutoria en caso de incumplimiento. Especialmente ilustrativa es la STSJ Madrid de STSJ de 10 de Julio 2013. Rollo Apelación 514/2012, que fundamenta así su fallo:

***CUARTO.-** En primer lugar deberemos ocuparnos sobre la alegada necesidad de la práctica de requerimiento de legalización. Con la finalidad de centrar adecuadamente la expresada cuestión, resulta conveniente realizar una serie de consideraciones en relación con las consecuencias jurídicas derivadas de la infracción de la legalidad urbanística. Como es bien sabido, la vulneración del ordenamiento jurídico urbanístico produce dos eventuales consecuencias materializadas, por un lado, en la adopción de medidas para la restauración de la realidad alterada por la actuación ilegal y, por otro, en la imposición de sanciones cuando dicha actuación se halla tipificada como infracción administrativa[...]*

***QUINTO.-** En los expedientes de restauración de la legalidad urbanística, podemos encontrar en los mismos tres etapas bien diferenciadas: identificación de las obras o edificaciones clandestinas, su legalización y, finalmente, su eventual orden de demolición caso de no ser legalizables. En rigor, la primera de las etapas es una actividad de carácter material, que, a lo sumo, vendrá acompañada de la averiguación de la situación de legalidad -o no- de las obras o edificaciones. Se trata de una actuación preparatoria del expediente administrativo de restauración de la legalidad. En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.*



SEXTO.- En relación con lo que acabamos de señalar traemos a colación la Sentencia de esta Sala y Sección núm. 256/2002, de 7 de marzo de 2002 (rec. 301/2001), y que analiza la naturaleza jurídica del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, y que nos indica: " Como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1991 ..., este específico sistema de control de la legalidad urbanística, en el que prima el interés público, no se articula en un expediente ordinario sino sumario y de contenido limitado, en el que adquiere fundamental relevancia el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone lo dispuesto en aquel precepto (Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1984 y 7 de febrero de 1990), constituyendo tal requerimiento conminatorio el requisito necesario y suficiente para las ulteriores actuaciones administrativas con arreglo a lo previsto en el repetido artículo 184, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado para estimar que se ha acatado el principio consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución , habida cuenta de lo que dispone el artículo 105.c) del mismo Texto Fundamental (garantizando "cuando proceda", la audiencia del interesado), pues como señala el Tribunal Supremo en Sentencias de 3 de octubre de 1988 y 7 de febrero de 1990 , entre otras, el requerimiento previo a que se viene haciendo referencia cumple, no sólo las funciones habilitadoras de una legalización, sino también las generales propias del trámite de audiencia ".

NOVENO.- [...] el Tribunal Supremo, en otros casos ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria.

*DÉCIMO.- Así,... las Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985, excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico"[...]. Hay casos en que la ilegalidad de las obras o edificaciones puede ser patente, manifiesta (esto son conceptos jurídicos indeterminados que exigen su explicación y concreción), pero la realidad demuestra que en urbanismo raras veces lo ilegal aparece pacíficamente como manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística. Los Planes de Urbanismo son reglamentos de gran complejidad y el análisis de cada caso de supuesta ilegalidad, incluso la que se muestra en principio como manifiesta y patente, bien merece "la tramitación del oportuno expediente", el cual en estos casos no necesariamente debe dilatarse otorgando un plazo de dos meses (los artículos 248 y 249 no imponen precisamente dicho plazo), pues bastaría una previa audiencia en la que la Administración diera un breve traslado al interesado para que pueda afirmar su eventual tesis de legalidad de las obras que ejecutó aportando los documentos y pruebas correspondientes , habida cuenta que el traslado efectuado por la Administración, desde luego, habría de incorporar la documentación técnica o jurídica que fundamentara la actuación administrativa. **Con la constancia documental (en el expediente***



administrativo) de esta fase de audiencia previa a la orden de demolición será posible a los tribunales enjuiciar la procedencia de ésta. En consecuencia, solo en los supuestos en los que sea patentemente ilegalizables las obras llevadas a cabo puede con audiencia previa prescindirse del expediente regular que es el establecido en los artículos 193 a 195 de la Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición está atribuida por el art. 194 de la LSCM y por el Decreto de Alcaldía 77/2020 de fecha 16 de enero a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la demolición de obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística por informe de los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística de fecha 19 de noviembre de 2018 en la parcela 57 C del sector 4 de la Cañada Real Galiana consistentes en **Construcción de una Ampliación de infravivienda en planta 1º y Cobertizo en planta baja anexo a infravivienda.** Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas que la habitan.

SEGUNDO. Requerir a **XXXX** para que en el plazo de **UN MES** desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a **DEMOLER LA CONSTRUCCIÓN ILEGALMENTE CONSTRUIDA** en la parcela 57 C del Sector 4 de la Cañada Real Galiana.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a Coordinador de Servicio de Política Territorial y Urbanismo D. A. G. A.

B3.- Demolición de obra no legalizable Expte. 00000/2018-LCA

PRIMERO. Por informe Técnico de fecha 5 de febrero de 2020 se da cuenta de que Vista el acta de Policía Local de fecha 20/03/2018 se ha realizado la siguiente actuación en la parcela nº 91 A del sector 5 de la Cañada Real: Infravivienda de planta baja de medidas aproximadas 40 m2.

Dicha construcción se ha realizado sin contar con licencia municipal y sin proyecto ni supervisión técnica que garantice su seguridad. Por otra parte el suelo en el que se asienta la construcción está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) según del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid y está calificado como Red de Zonas Verdes. Según el artículo 97 del PGOU, “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/1998 (de Vías Pecuarias) en ningún caso los terrenos ocupados por vías pecuarias pueden generar aprovechamientos urbanísticos”. Por su parte, el artículo 39 del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, determina que la Red de Zonas Verdes y Espacios Libres estará constituida por los parques públicos, distinguiéndose a estos efectos entre i) Parques Urbanos, ii) Parques Deportivos y iii) Vías Pecuarias Espacios Libres Protegidos. Constatado que las construcciones se han ejecutado después del 2009, debe informarse que no son legalizables en tanto no se produzca una modificación del planeamiento general; la infracción no tiene plazo de prescripción por afectar a una zona verde, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 200.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Resulta como interesado en el expediente como responsable de la infracción urbanística **XXXX**.

SEGUNDO. Otorgado trámite de audiencia al interesado conforme preceptúa el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común fue notificado con fecha 04/03/2020.

TERCERO. Dentro del plazo conferido se ha presentado escrito de alegaciones por parte de los interesados.

CUARTO. Según como queda probado por las propias alegaciones realizadas por los interesados, el informe técnico, las fotos de la inspección policial y el Censo de construcciones existentes en la Cañada real elaborado al amparo de la Ley 2/2011 de Cañada Real, la construcción objeto de este expediente se trata de una nueva infravivienda independiente de aproximadamente 40 m2, realizada encontrándose vigente el PGOU de Rivas Vaciamadrid.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

ARGUMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas, manifestar que las mismas no desvirtúan los hechos expuestos y no puede ampararse el incumplimiento de la legalidad urbanística en la necesidad familiar y la imposibilidad de acceder a la misma en el mercado.

Las obras objeto del expediente han sido realizadas sin contar con licencia, ni proyecto técnico y además se encuentran ubicadas en suelo calificado como zona verde por el PGOU de Rivas Vaciamadrid del año 2004.

Manifiesta la interesada que al encontrarse la misma empadronada en la Cañada Real Galiana con anterioridad a la elaboración del Censo recogido en la Ley 2/2011 Disposición Transitoria Primera, cualquier actuación sobre la construcción objeto del presente expediente debe ser abordada por los órganos de colaboración y cooperación interadministrativos recogidos en la Disposición Adicional Primera de dicha Ley. Aporta como prueba Volante de Empadronamiento en el que la interesada figura empadronada en Rivas Vaciamadrid con una antigüedad desde el año 2004.

Revisado el Censo de Construcciones y ocupantes titulares de la mismas elaborado por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el ejercicio 2011 a fin de cumplir lo establecido en dicha disposición transitoria de la Ley, no consta D^a. **XXXX**, como titular de ninguna construcción en el mismo. En la parcela 91 del Sector 5 de la Cañada real solo consta a la fecha de elaboración del censo una única construcción propiedad de otro titular.

La única referencia factible es la titularidad de una de las construcciones censadas en la parcela 142 de dicho sector 5 a nombre de una familia de apellido **XXXX** en donde la interesada constaba censada.

Por lo que, pese a que la misma conste censada en Rivas Vaciamadrid desde el año 2004 (cuando apenas tenía 15 años de edad) su situación no se encontraría incluida en las recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2011 de Cañada real.

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid (PGOU) (aprobado definitivamente por resolución de 29 de marzo de 2004, publicado en el BOCM de 2 de Julio de 2004), clasifica el suelo en el que se asienta la infravivienda como Suelo No Urbanizable de Protección, vía pecuaria (SNUP-1) y lo califica como Red de Zonas Verdes. Según las normas urbanísticas del PGOU el uso residencial está prohibido en el Suelo No urbanizable de Protección y en las Zonas Verdes.

Para mayor abundamiento, la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) prohíbe también el uso residencial en esta clase de suelo al regular el régimen jurídico del suelo no urbanizable protegido en el Capítulo Quinto del Título I.

La construcción en suelo no urbanizable protegido y calificado como zona verde es una infracción urbanística tipificada como muy grave en su artículo 204. Los tribunales de justicia han creado jurisprudencia ya pacífica acerca de que “...demoler una chabola que carece de licencia o resulta ser una edificación manifiestamente ilegalizable constituye una potestad urbanística perfectamente amparada en el ordenamiento jurídico, así v.g. sentencia del Tribunal Supremo de 22-11-1989, a menos de convertir a los titulares de las chabolas en ocupantes privilegiados a los que no se les aplicaría el Planeamiento, y ello sin causa jurídica alguna que ampare tal afirmación, puesto que todo el territorio nacional está sometido al Derecho Urbanístico, incluidas las fincas ocupadas por chabolistas”... “... (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª de 28 de junio de 2007, recurso de apelación 146/2007).

TERCERO. El artículo 202.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que: En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Dicho mandato conecta directamente con el principio rector de la política económica y social regulado en el artículo 47 de la CE cuando determina que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por lo que de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes resulta imposible la legalización de la construcción objeto del presente expediente.

CUARTO. La atribución para acordar las órdenes de demolición se encuentra atribuida por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2020 a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA

PRIMERO. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas y denunciadas por la inspección urbanística de fecha 20/03/2018, ubicadas en la parcela nº 91 infravivienda A del sector 5 de la Cañada Real consistente en: Infravivienda de planta baja de medidas aproximadas 40 m2.

Por ser disconforme con el planeamiento vigente y constituir un riesgo para la seguridad y salud de las personas.

SEGUNDO. Requerir a **XXXX** en su condición de actual ocupante adquirente de la misma para que en el plazo de UN MES desde la recepción de la presente notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, proceda a DEMOLER la obra realizada en la parcela nº 91 A del Sector 5 de la Cañada Real Galiana anteriormente reseñadas.

TERCERO. Advertir a la parte interesada que si en dicho plazo no procediera a demoler lo construido, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a su costa, impidiendo los usos a que diera lugar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 194.6 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad en el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte interesada y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Designar al empleado público responsable del seguimiento del expediente a Coordinador de Servicio de Política Territorial y Urbanismo D. A. G. A.

6º.- BAJA DE ACTUACIÓN “OBRA DE AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE PLATAFORMAS DE BUS, MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y OBRAS URBANAS ANEJAS. PLAN DE MEJORA DE MOVILIDAD 1ª FASE”, POR UN IMPORTE TOTAL DE 120.951,60 € (IVA INCLUIDO) Y ALTA DE LA ACTUACIÓN “SUMINISTRO DE PLATAFORMAS BUS. PLAN DE MEJORA DE MOVILIDAD 1ª FASE”, POR UN IMPORTE TOTAL DE 121.000,00 € (IVA INCLUIDO)

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe técnico de la Técnico Municipal de fecha 24 de marzo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Dar de baja la anterior actuación “Obra de ampliación y creación de plataformas de bus, mediante suministro e instalación de elementos prefabricados de hormigón y obras urbanas anejas. Plan de Mejora de Movilidad 1ª Fase”, por un importe total de 120.951,60 € (IVA incluido)

SEGUNDO.- Aprobar la Memoria técnica para la ejecución de la actuación: suministro de plataformas bus (Plan de de Mejora de Movilidad Fase I), por un importe de 121.000,00 € (IVA incluido)

TERCERO.- Aprobar el alta de la actuación planteada en dicha Memoria dentro del Programa de Inversión Regional 2016-2019 de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Facultar a quien tenga las competencias delegadas, para la ejecución del presente acuerdo y designar a la empleada (E.O.I.) Técnico de Coordinación de Alcaldía como responsable del seguimiento del acuerdo.

QUINTO.- Dar conocimiento de este acuerdo a los interesados

7º.- APROBACIÓN BASES Y PREMIOS DE LA XXIII EDICIÓN DE LOS CERTÁMENES DE PINTURA Y RELATO CORTO “FRIDA KAHLO”.

Vistas las Bases presentadas por la Concejalía de Cultura y Fiestas cuyo objeto es la aprobación de las bases y cuantías de los premios de:

XXIII Certamen de Pintura “Frida Kahlo”
XXIII Certamen de Relato Corto “Frida Kahlo”

Visto el informe técnico emitido por la Técnico de Gestión Cultural de fecha 31 de marzo de 2020 y de la Letrada Municipal de fecha 7 de abril de 2020.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal número 162/2020 de fecha 14 de abril de 2020, RC 12020000010657.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y cuantías de los premios del XXIII Certamen de pintura Frida Kahlo y del XXIII Certamen de relato corto Frida Kahlo, que debidamente diligenciadas se unen al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto previsto de 4.700,00 € para los premios, distribuidos de la siguiente manera:

XXIII Certamen de Pintura	2.700 €
XXIII Certamen de Relato	2.000 €
Premio Certamen de Relato:	1.500 €
Accésit Certamen de Relato:	500 €
Premio Certamen de Pintura:	2.000 €

Accésit Certamen de Pintura: 700 €

La cantidad total en premios es de 4.700 euros

TERCERO.- Publicar el contenido de dichas bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Concejala de Cultura y Fiestas para la ejecución del presente acuerdo. Designar a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Técnica de Gestión Cultural (M.R-A.V.)

8º.- APROBACIÓN DEL GASTO RELATIVO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS EN EL PROYECTO RIVAS MÁS EMPLEO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA AP-POEFE 2014-2020, DESTINADO A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES PARA EL AÑO 2020. Y EL ABONO DEL PRIMER PAGO A LOS PARTICIPANTES DE LOS ITINERARIOS INICIADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

Vista la documentación obrante en el expediente.

Visto el informe técnico de la Técnica de Desarrollo Económico, Empleo y Formación de fecha 8 de abril de 2020, así como de la Intervención municipal número 164/2020 de fecha 14 de abril de 2020, RC 12020000011913.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobación del gasto relativo a las Ayudas Económicas en el Proyecto “Rivas más Empleo” cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el contexto del Programa AP-POEFE 2014-2020, destinado a entidades Locales para la inserción de las personas más vulnerable para el año 2.020. Por un importe de 71.016,00€

ITINERARIOS	AYUDAS ECONÓMICAS AL ALUMNADO (en €)
Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	17.108,40
Operaciones básicas en cocina	17.108,40

Instalador de equipos de fibra óptica	8.231,40
Community Manager	13.396,20
Operaciones Auxiliares de Montaje y Mantenimiento de Equipos Eléctricos y Electrónicos	15.171,60
TOTAL	71.016,00

SEGUNDO.- Aprobar el abono del Primer Pago a los alumnos participantes de los Itinerarios formativos iniciados en el primer trimestre del año, por un importe total de 10.827,07 euros, según consta en el informe técnico firmado el 8 de abril de 2020 por (D^a R.C.I.), que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Dar conocimiento de este acuerdo a los interesados.

CUARTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Desarrollo Económico y Empleo para la ejecución de la resolución, designando a la empleada pública Técnica de Gestión de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Formación (R.C.I.) como responsable de seguimiento del expediente.

9º.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL XXV FESTIVAL DE TEATRO AFICIONADO DE RIVAS VACIAMADRID.

Por la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Fiestas se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la celebración del XXV Festival de Teatro Aficionado de Rivas-Vaciamadrid.

Visto el informe técnico de la Coordinadora de Servicios del Área de Ciudadanía de fecha 8 de abril de 2020, así como la Letrada Municipal de fecha 14 de abril de 2020, y el de la Sra. Interventora número 163/2020 de fecha 14 de abril de 2020, así como documento contable “RC” referencia de intervención 12020000011779.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir el XXV Festival de Teatro Aficionado de Rivas Vaciamadrid, que debidamente diligenciadas se unen a la presente acta como parte integrante de la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 7.800,00 € para las cuantías económicas del XXV Festival de Teatro Aficionado de Rivas-Vaciamadrid que se distribuirán de la forma siguiente:



PREMIOS:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| • Mejor Grupo | Trofeo y diploma |
| • Mejor Escenografía | Trofeo y diploma |
| • Mejor Dirección | Trofeo y diploma |
| • Mejor Actriz Protagonista | Trofeo y diploma |
| • Mejor Actor Protagonista | Trofeo y diploma |
| • Mejor Actriz de Reparto | Trofeo y diploma |
| • Mejor Actor de Reparto | Trofeo y diploma |
| • Premio del Público | Obra gráfica seriada y diploma |
| • Mención Especial del Jurado | Obra gráfica seriada y diploma |

Cada uno de los grupos, tal y como se recoge en las bases, recibirá por su participación 1.300,00 euros que se entregarán en la clausura del Festival.

El total es de **7.800,00 euros**. De acuerdo con las bases, el máximo posible de grupos participantes es de 6.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Fiestas para la ejecución del presente, designando a la empleada pública responsable del seguimiento del expediente a la Coordinadora de Servicios del Área de Ciudadanía D^a A-B.C.

10º.- AYUDA MUNICIPAL PARA AFRONTAR OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYA EL DOMICILIO HABITUAL. CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA SU PRESENTACIÓN DE MANERA TELEMÁTICA.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establecen medidas inmediatas para proteger la salud y seguridad de la ciudadanía y contener la progresión de la enfermedad.

El citado Real Decreto establece con carácter general en el apartado primero de la Disposición adicional tercera que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los citados se reanudará en el momento en que pierda vigencia el mencionado Real Decreto o, en su caso, sus prórrogas.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Disposición adicional tercera, se podrá acordar por el órgano competente, mediante resolución motivada, la continuación de los procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Considerando los informes que obran en el expediente administrativo, el informe de la Coordinadora de Servicios del Área de Cohesión Social de fecha 14 de abril de 2020, en el que propone de forma debidamente motivada, la continuación del procedimiento de la ayuda municipal para afrontar obligaciones derivadas del mantenimiento de la vivienda que constituya el domicilio habitual año 2020, siendo indispensable para la protección del interés general y el informe jurídico de Secretaría General de la misma fecha

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA por unanimidad de sus miembros presentes:

PRIMERO.- La continuación de la tramitación del procedimiento aprobado en Junta de gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2020, de la ayuda municipal para afrontar obligaciones derivadas del mantenimiento de la vivienda que constituya el domicilio habitual año 2020, siendo indispensable para la protección del interés general municipal.

SEGUNDO. - La modificación de las bases en su punto 5 “Solicitud y documentación”, indicando lo siguiente: “Las solicitudes se formalizarán, mientras dure la declaración del Estado de Alarma o sus prorrogas, de manera telemática según las instrucciones recogidas en los canales de información municipal”

En el mismo sentido se modifica el Punto 6 “Procedimiento” indicando lo siguiente: “Las solicitudes se formalizarán, mientras dure la declaración del Estado de Alarma o sus prorrogas, de manera telemática según las instrucciones recogidas en los canales de información municipal”

TERCERO.- Dar traslado a los Coordinadores de Área, Concejalía de Hacienda y Patrimonio, Concejalía de Bienestar Social, Intervención Municipal, Inspección y gestión Tributaria, Tesorería Municipal. Designar responsable del expediente a D^a S. M. M.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la forma y medios que se determinen legalmente.

11º.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000029/20-CMAY CON CARÁCTER ORDINARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR ESPECIFICIDAD TÉCNICA, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN APLICACIÓN MÓVIL A LA CIUDADANÍA Y SERVICIO WEB DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AÑO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Vista la documentación que obra en el expediente de su razón, así como los pliegos de condiciones técnicas particulares que han de regir la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por especificidad técnica, del contrato de referencia. Expediente de Contratación nº 000029/20-CMAY.

Dada cuenta de la propuesta de gasto formulada por la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 19 de marzo de 2020.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 19 y 25 de marzo de 2020, en el que se justifican las necesidades de la presente contratación.

Visto el informe emitido por el Jefe del Departamento de Contratación y Compras de fecha 27 de marzo de 2020, relativo al procedimiento.

Visto el informe y documento RC emitidos por la Intervención General Municipal de fecha 30 de marzo de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación nº 000029/20-CMAY, con carácter ordinario, mediante procedimiento negociado sin publicidad por especificidad técnica, del servicio de mantenimiento, suscripción, aplicación móvil a la ciudadanía, servicio de quejas y sugerencias año 2020 del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, por un importe máximo VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (28.925.-€) al que corresponde por 21% I.V.A. la cuantía de SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (6.074,25.-€) lo que significa un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (34.999,25.-€) IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a esta contratación.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas particulares que han de regir para la mencionada contratación.

CUARTO.- Publicar anuncio extractado de los pliegos de cláusulas particulares, como dispone el Art. 63 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Departamento de Sistemas Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento, D. J.G.R.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

12º.- ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000030/20-CMAY CON CARÁCTER ORDINARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR ESPECIFICIDAD TÉCNICA, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE CORPORATIVO MUNICIPAL (REGISTRO, PADRÓN, CONTABILIDAD, EXPEDIENTES) AÑO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Dada cuenta en Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2020, por el que se incoa expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por especificidad técnica, del servicio de mantenimiento de software Corporativo municipal (registro, padrón, contabilidad, expedientes) año 2020 del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, Expediente de Contratación nº 000030/20-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 8 de abril de 2020, en el que justifica que los servicios de mantenimiento solo pueden ser realizados por una empresa, en base a la propiedad intelectual y por lo tanto propone la adjudicación del contrato a la empresa T-SISTEMS ITC IBERIA, S.A.U.

Cumplido por el contratista antes señalado, en calidad de licitador propuesto, el requerimiento de documentación señalado por el artº. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el expediente de contratación nº 000030/20-CMAY, de servicio de mantenimiento de software corporativo municipal (registro, padrón, contabilidad, expedientes) año 2020 del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, a la empresa T-SISTEMS ITC IBERIA, S.A.U. por un importe máximo CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (44.125,69.-€) al que corresponde por 21% I.V.A. la cuantía de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.266,39.-€) lo que significa un

importe total de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (53.392,08.-€) IVA incluido, según los términos de su oferta.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como dar cuenta a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Jefe de Departamento de Sistemas Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento, D. J.G.R.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

13º.- ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000028/20-CMAY CON CARÁCTER ORDINARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR ESPECIFICIDAD TÉCNICA, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DEPORWIN (GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS), CONTROL DE ACCESOS Y TERMINALES AUTOSERVICIO AÑO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Dada cuenta en Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2020, por el que se incoa expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por especificidad técnica, del servicio de mantenimiento de Deporwin (gestión de instalaciones deportivas), control de accesos y terminales autoservicio año 2020 del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, Expediente de Contratación nº 000028/20-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 9 de abril de 2020, en el que justifica que los servicios de mantenimiento solo pueden ser realizados por una empresa, en base a la propiedad intelectual y por lo tanto propone la adjudicación del contrato a la empresa T-INNOVA INGENIERIA APLICADA, S.A.

Cumplido por el contratista antes señalado, en calidad de licitador propuesto, el requerimiento de documentación señalado por el artº. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el expediente de contratación nº 000028/20-CMAY, del servicio de mantenimiento de Deporwin (gestión de instalaciones deportivas), control de accesos y terminales autoservicio año 2020 del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, a la empresa T-INNOVA INGENIERIA APLICADA, S.A., por un importe máximo DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (16.507,99.-€) al que corresponde por 21% I.V.A. la cuantía de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.466,68.-€) lo que significa un importe total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (19.974,67.-€) IVA induido, según los términos de su oferta.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como dar cuenta a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato al Jefe de Departamento de Sistemas Digitales de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento, D. J.G.R.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

14º.- PRÓRROGA CONTRATO, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000109/17-CMAY DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SOPORTE TÉCNICO EN INFORMÁTICA, SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de marzo de 2018, por el que se adjudica el contrato de referencia a la entidad SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A. (SERMICRO).

Vista la propuesta de gasto emitida por la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020, relativa a la prórroga del contrato de referencia.

Visto los Informes favorables emitidos por el Jefe de Departamento de Sistemas de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020 y 8 de abril de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000109/17-CMAY.

Visto el escrito de aceptación de la entidad SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A. (SERMICRO), de fecha 31 de enero de 2020 de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000109/17-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 8 de abril de 2020.

Visto el informe, documento RC y RC futuro, emitidos por la Intervención General Municipal de fecha 13 de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000109/17-CMAY, del servicio de atención a usuarios y soporte técnico en informática, sistemas y administración electrónica del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A. (SERMICRO), por un período de 2 años (del 7 de mayo de 2020, al 6 de mayo de 2022) y por un importe máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (366.812,73.-€) al que se le añadirá el 21 % de I.V.A. la cuantía de SETENTA Y SIETE MIL TREINTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.030,67.-€), lo que hace un importe total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS/PARA 2 AÑOS (443.843,40.-€/para 2 años) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente para esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en futuros ejercicios.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al Jefe de Departamento de la Concejalía Delegada de Innovación y Modernización del Ayuntamiento, D. P.M.G.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.



15º.- PRÓRROGA CONTRATO, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000038/19-CMAY DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2019, por el que se adjudica el contrato de referencia a la entidad DOGASI, S.L.

Vista la propuesta de gasto emitida por la Concejalía Delegada de Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de fecha 3 de abril de 2020, relativa a la prórroga del contrato de referencia.

Visto los Informes favorables emitidos por el técnico de la Concejalía Delegada de Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de fechas 2 y 3 de abril de 2020, de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000038/19-CMAY.

Visto el escrito de aceptación de la entidad DOGASI, S.L., de fecha 2 de abril de 2020 de la prórroga del Expediente de Contratación nº 000038/19-CMAY.

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid de fecha 14 de abril de 2020.

Visto el informe, documento RC y RC futuro, emitidos por la Intervención General Municipal de fecha 14 de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de contrato, expediente de contratación nº 000038/19-CMAY, del suministro de material de cerrajería para el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad DOGASI, S.L., por un período de 1 año, del 08 de mayo de 2020 hasta el 07 de mayo de 2021, en precios unitarios y por un importe máximo de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (28.925,61.-€) al que corresponde por 21% de I.V.A. la cuantía de SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.074,38.-€), lo que significa un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (34.999,99.-€/AÑO) I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente para esta contratación, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en futuros ejercicios.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, así como remisión de certificado a la Concejalía Delegada de Mantenimiento de la Ciudad, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se designa responsable del contrato, al técnico municipal de la Concejalía Delegada de Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento, D. A.M.G.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo y firma de contrato.

16º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 556/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000078/2019-CMAY DE LOS SERVICIOS A LLEVAR A CABO EN LAS PISCINAS CLIMATIZADAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID PARA IMPARTIR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL MEDIO ACUATICO Y REALIZAR EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUATICO.

Visto el escrito presentado por D^a XXXX en fecha 1 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008575 en representación de la entidad SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L. contratista del expediente nº 000078/2019-CMAY con objeto CONTRATO DE SERVICIOS A LLEVAR A CABO EN LAS PISCINAS CLIMATIZADAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID PARA IMPARTIR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL MEDIO ACUATICO Y REALIZAR EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUATICO por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 556/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000078/2019-CMAY, del los servicios a llevar a cabo en las piscinas climatizadas municipales del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para impartir actividades docentes en el medio acuático y realizar el servicio de socorrismo acuático, con la entidad SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 556/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000078/2019-CMAY, del los servicios a llevar a cabo en las piscinas climatizadas municipales del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para impartir actividades docentes en el medio acuático y realizar el servicio de socorrismo acuático, con la entidad SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Deportes, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

17º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 552/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000042/18-CMAY DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE RIVAS VACIAMADRID.

Visto el escrito presentado en fecha 03 de abril de 2020, con Registro de entrada nº 2020008626, por la entidad 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., contratista del expediente nº 000042/18-CMAY, con objeto CONTRATO DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE RIVAS-VACIAMADRID, por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 03 de abril de 2020, emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 552/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000042/18-CMAY, del servicio de atención a la infancia en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 552/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000042/18-CMAY, del servicio de atención a la infancia en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.



SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Educación, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

18º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 553/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000044/18-CMAY DE SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE IMAGEN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS-VACIAMADRID, EN DOS LOTES. LOTE 2 TALLER DE EDICIÓN FOTOGRÁFICA Y DISEÑO GRÁFICO.

Visto el escrito presentado por D. XXXX, en fecha 03 de abril de 2020, con Registro de entrada nº 2020008624, en su propio nombre, contratista del expediente nº 000044/18-CMAY, con objeto CONTRATO DE SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE IMAGEN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS-VACIAMADRID, EN DOS LOTES. LOTE 2 TALLER DE EDICIÓN FOTOGRÁFICA Y DISEÑO GRÁFICO, por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 03 de abril de 2020, emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 553/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000044/18-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de imagen en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, en dos lotes. Lote 2 taller de edición fotográfica y diseño gráfico, con D. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 553/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000044/18-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de imagen en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, en dos lotes. Lote 2 taller de edición fotográfica y diseño gráfico, con D. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

19º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 554/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000051/19-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA, ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRO, EN TRES LOTES. LOTE 1 TALLER DE DANZA MODERNA

Visto el escrito presentado por D^a XXXX, en fecha 30 de marzo de 2020, con Registro de entrada nº 2020008521, en su propio nombre, contratista del expediente nº 000051/19-CMAY, con objeto CONTRATO DE SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA, ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRO, EN TRES LOTES. LOTE 1 TALLER DE DANZA MODERNA, por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 02 de abril de 2020, emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 554/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000051/19-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de danza, encuadernación artística y teatro, en tres lotes. Lote 1 taller de danza moderna, con D^a XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 554/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000051/19-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de danza, encuadernación artística y teatro, en tres lotes. Lote 1 taller de danza moderna, con D^a XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.



20º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 555/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000051/19-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA, ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRO, EN TRES LOTES. LOTE 3 TALLER DE TEATRO

Visto el escrito presentado por D^a XXXX, en fecha 30 de marzo de 2020, con Registro de entrada nº 2020008524, en representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL TARUGO TEATRO, contratista del expediente nº 000051/19-CMAY, con objeto CONTRATO DE SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA, ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA Y TEATRO, EN TRES LOTES. LOTE 3 TALLER DE TEATRO, por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 02 de abril de 2020, emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 555/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000051/19-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de danza, encuadernación artística y teatro, en tres lotes. Lote 3 taller de teatro, con la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL TARUGO TEATRO.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 555/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000051/19-CMAY, del servicio para impartición de talleres del área de danza, encuadernación artística y teatro, en tres lotes. Lote 3 taller de teatro, con la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL TARUGO TEATRO.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.



21º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 557/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000084/2017-CMAY DEL SERVICIO DE TALLER DE PATCHWORK DE LA UNIVERSIDAD POPULAR.

Visto el escrito presentado por Dª XXXX en fecha 2 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008600 en representación de la entidad Maria Luisa Prieto San José contratista del expediente nº 000084/2017-CMAY con objeto TALLER DE PATCHWORK DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 557/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000084/2017-CMAY del servicio de taller de patchwork de la Universidad Popular, con Dª XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 557/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000084/2017-CMAY del servicio de taller de patchwork de la Universidad Popular, con Dª XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

22º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 558/2020 DE FECHA 07 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000100/2018-CMAY DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

Visto el escrito presentado por D. XXXX en fecha 3 de abril de 2020, con Registro de entrada nº 2020008622 en representación de la entidad SAMAR TOURIST BUS, S.A. contratista del expediente nº 000100/2018-CMAY con objeto SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE

RIVAS VACIAMADRID por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 3 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 558/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000100/2018-CMAY, del servicio de transporte para el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad SAMAR TOURIST BUS, S.A.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 558/2020 de fecha 07 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000100/2018-CMAY, del servicio de transporte para el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la entidad SAMAR TOURIST BUS, S.A.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Educación, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

23º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 569/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000036/18-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES, TALLER DE CERÁMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 1

Visto el escrito presentado por D. XXXX en fecha 2 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008599 en su calidad de contratista del expediente nº EXP 000036/2018-CMAY, con objeto "TALLER DE CERÁMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 1" por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.



Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 569/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/18-CMAY, del servicio taller de cerámica de la Universidad Popular, Lote 1, con D. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 569/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/18-CMAY, del del servicio taller de cerámica de la Universidad Popular, Lote 1, con D. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

24º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 572/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000036/2018-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES, TALLER DE PINTURA, DIBUJO Y GRABADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 2

Visto el escrito presentado por XXXX en fecha 1 de abril de 2020, con Registro de entrada nº 2020008579 contratista del expediente nº EXP. 000036/2018-CMAY, con objeto "TALLER DE PINTURA, DIBUJO Y GRABADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 2" por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 572/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/2018-CMAY, del servicio taller de pintura, dibujo y grabado de la Universidad Popular, Lote 2, con D. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 572/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/2018-CMAY, del servicio taller de pintura, dibujo y grabado de la Universidad Popular, Lote 2, con D. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

25º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 571/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000036/2018-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES, TALLER DE ORFEBRERÍA ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 4.

Visto el escrito presentado por XXXX en fecha 2 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008608, contratista del expediente nº 000036/2018-CMAY con objeto “TALLER DE ORFEBRERÍA ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 4” por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 571/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/2018-CMAY, del servicio taller de orfebrería artística de la Universidad Popular, Lote 4, con D^a. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 571/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/2018-CMAY, del servicio taller de orfebrería artística de la Universidad Popular, Lote 4, con D^a. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.



26º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 563/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000036/18-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS Y MANUALIDADES, TALLER DE RESTAURACIÓN DE MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 5.

Visto el escrito presentado por D^a XXXX en fecha 1 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008577 contratista del expediente nº 000036/2018-CMAY con objeto “TALLER RESTAURACIÓN DE MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 5” por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 563/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/18-CMAY, del servicio taller de restauración de muebles de la Universidad Popular, Lote 5, con D^a. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 563/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000036/18-CMAY, del servicio taller de restauración de muebles de la Universidad Popular, Lote 5, con D^a. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

27º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 568/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000040/2018-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DE DEL ÁREA DE DANZA, TALLER DE BOLLYWOOD EN LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 2.

Visto el escrito presentado por D^a XXXX en fecha 2 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008596 contratista del expediente nº 000040/2018-CMAY con objeto “IMPARTICIÓN DEL TALLER DE Bollywood-EN LA UNIVERSIDAD POPULAR, LOTE 2” por el que informa de la

imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de Abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 568/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000040/2018-CMAY, del servicio impartición del taller de bollywood en la Universidad Popular, Lote 2, con Dª XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente nº 568/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000040/2018-CMAY, del servicio impartición del taller de bollywood en la Universidad Popular, Lote 2, con Dª XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

28º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE Nº 570/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 000040/2018-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DEL ÁREA DE DANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS-VACIAMADRID, TALLER DE DANZA ORIENTAL, LOTE 3.

Visto el escrito presentado por Dª XXXX en fecha 1 de abril de 2020 con Registro de entrada nº 2020008580 en representación de la entidad XXXX contratista del expediente nº 000040/2018-CMAY – LOTE 3 con objeto “SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS VACIAMADRID, TALLER DE DANZA ORIENTAL” por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 2 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 570/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación nº 000040/2018-CMAY,



del servicio para impartición del talleres del área de danza en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, taller de danza oriental, Lote 3, con D^a XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente n^o 570/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación n^o 000040/2018-CMAY, del servicio para impartición del talleres del área de danza en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, taller de danza oriental, Lote 3, con D^a. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

29º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE N° 564/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 000040/2018-CMAY DEL SERVICIO PARA IMPARTICIÓN DE TALLERES DEL ÁREA DE DANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS-VACIAMADRID, TALLER DE FLAMENCO, LOTE 4.

Visto el escrito presentado por D^a XXXX en fecha 3 de abril de 2020 con Registro de entrada n^o 2020008627 contratista del expediente n^o EXP. 40/2018-CMAY – LOTE 4 con objeto “SERVICIO PARA IMPARTICION DE TALLERES DEL AREA DE DANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE RIVAS VACIAMADRID, TALLER DE FLAMENCO” por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 3 de abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente n^o 564/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación n^o 000040/2018-CMAY, del servicio para impartición del talleres del área de danza en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, taller de flamenco, Lote 4, con D^a. XXXX.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente n^o 564/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación n^o 000040/2018-CMAY,



del servicio para impartición del talleres del área de danza en la Universidad Popular de Rivas-Vaciamadrid, taller de flamenco, Lote 4, con D^a. XXXX.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

30º.- RATIFICAR DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE N° 565/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL 2020, POR EL QUE SE ACUERDA SUSPENDER A CAUSA DEL COVID-19 EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 000027/2018-CMAY DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, MAQUINARIA, AUDIOVISUALES, UTILLERÍA, SERVICIO DE PLANCHA, ACOMODACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, GESTIÓN DE TAQUILLA Y SALA Y TAREAS AUXILIARES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DEL AUDITORIO PILAR BARDEM DE RIVAS-VACIAMADRID.

Visto el escrito presentado por D. XXXX en fecha 1 de Abril de 2020 con Registro de entrada n° 2020008582 en representación de la entidad ESTA POR VER PRODUCCIONES, S.L., B81506461 contratista del expediente n° 000027/2018-CMAY con objeto “SERVICIOS TÉCNICOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, MAQUINARIA, AUDIOVISUALES, UTILLERÍA, SERVICIO DE PLANCHA, ACOMODACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, GESTIÓN DE TAQUILLA Y SALA Y TAREAS AUXILIARES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DEL AUDITORIO PILAR BARDEM” por el que informa de la imposibilidad de ejecutar las prestaciones del contrato, solicitando la declaración de suspensión del contrato.

Visto el Informe de fecha 6 de Abril de 2020 emitido por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

Dada cuenta del decreto del Alcalde-Presidente n° 565/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación n° 000027/2018-CMAY, de servicios técnicos de sonido, iluminación escénica, maquinaria, audiovisuales, utillería, servicio de plancha, acomodación, control de accesos, gestión de taquilla y sala y tareas auxiliares, mantenimiento y reparación de los equipos técnicos del Auditorio Pilar Bardem, con la entidad ESTA POR VER PRODUCCIONES, S.L.,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el decreto del Alcalde-Presidente n° 565/2020 de fecha 08 de abril de 2020, por el que se acuerda suspender a causa del COVID-19 el expediente de contratación n° 000027/2018-

CMAY, de servicios técnicos de sonido, iluminación escénica, maquinaria, audiovisuales, utillería, servicio de plancha, acomodación, control de accesos, gestión de taquilla y sala y tareas auxiliares, mantenimiento y reparación de los equipos técnicos del Auditorio Pilar Bardem, con la entidad ESTA POR VER PRODUCCIONES, S.L.,

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, Concejalía Delegada de Hacienda, Inspección Tributaria, Departamento de Contratación e Intervención.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

31º.- ESCRITOS Y SOLICITUDES

Se da cuenta del Decreto nº 560/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, sobre ayudas sociales de la Concejalía de Servicios Sociales, Mayores y Diversidad Funcional que se une a la presente acta como parte integrante de la misma.

Y no teniendo más asuntos que tratar, siendo las 10:45 horas de la fecha, el Sr. Alcalde levanta la sesión de la que yo, la Secretaria Accidental, DOY FE.

Y para que conste y su remisión a la Delegación del Gobierno, Presidencia de la Comunidad de Madrid, Tablón de Anuncios y demás efectos legales oportunos, en Rivas-Vaciamadrid, a 17 de abril de 2020.